



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Viernes, 20 de octubre de 1978. — Número 126

Página 1.497

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 62

#### Normas sobre la próxima campaña de siembras en Cabanzón

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura Provincial ha llegado a un acuerdo con el presidente de la Junta Vecinal, he acordado publicar la presente circular comprensiva de las nuevas normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras de dicha Junta Vecinal incluidas en el proceso de concentración parcelaria:

1.<sup>a</sup>—Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas, a partir de la publicación del aviso de toma de posesión. Tratándose de tierras de prado, la fecha tope será la del 1 de enero de 1979, y en cuanto a tierras sembradas de vallico, el 30 de abril de 1979.

2.<sup>a</sup>—El levantamiento de los rastros de las fincas antiguas se efectuará por los propietarios de las nuevas fincas en que aquéllos se encuentren.

3.<sup>a</sup>—Los propietarios que hayan aportado parcelas sembradas y no les hayan correspondido en sus nuevas fincas, no tendrán derecho a ninguna reserva de aprovechamiento ni indemnización.

4.<sup>a</sup>—En las fincas con árboles que no hayan correspondido a sus anteriores propietarios, podrán sus antiguos propietarios retirarlos, previas las oportunas autorizaciones de los organismos correspondientes, hasta cuatro meses des-

## SUMARIO

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno Civil de Santander

- Circular número 62. — Anunciando las normas sobre la próxima campaña de siembras en Cabanzón ..... 1.497
- Circular número 63.—Sobre el visado a la creación de tres plazas de conductores en el Ayuntamiento de Santander ..... 1.497
- Circular número 64.—Sobre el visado a la creación de dos plazas de subalternos en la Exema. Diputación Provincial de Santander .. 1.498

### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.498

### ANUNCIOS DE SUBASTA

- Ayuntamiento de San Felices de Buelna ..... 1.503
- Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura 1.504

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 1.504

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santa María de Cayón, Arnuero, Medio Cudeyo, Comillas y Enmedio, y Juntas Vecinales de Roiz, Riaño y Solórzano ..... 1.504

pués de la fecha en que se anuncie la toma de posesión, y, caso de no hacerlo en dicho período, pasarán a ser propiedad de los nuevos propietarios de las fincas.

5.<sup>a</sup>—Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

6.<sup>a</sup>—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pe-

setas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, y tramitado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical.

7.<sup>a</sup>—Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Jefatura Provincial del IRYDA (Calderón de la Barca, 8, 1.º, Santander).

Santander, 11 de octubre de 1978.—El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez.

1.951

### CIRCULAR NUMERO 63

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 26 de septiembre pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo que sigue: Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar la creación de tres plazas de conductores, integradas en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de la Corporación interesada.

Santander, 9 de octubre de 1978. El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.919

CIRCULAR NUMERO 64

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 28 de septiembre ppdo., me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander lo que sigue:

Visto el expediente instruido por esa Corporación, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar la creación de dos plazas de subalternos, dentro del Subgrupo de Subalternos de Administración General, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3.

Oportunamente, se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular el de la Corporación interesada.

Santander, 9 de octubre de 1978.  
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.945

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Real Compañía Asturiana de Minas», centro de Hinojedo, y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 28 de marzo de 1978, remiten a esta Delegación el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 de diciembre de 1977, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Real Compañía Asturiana de Minas», centro de Hinojedo, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 de diciembre de 1977.

2.º—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

4.º—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º 2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Santander a 1 de julio de 1978.  
El delegado de Trabajo (ilegible). 1.331

### Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Real Compañía Asturiana de Minas» en su centro de trabajo de la fábrica de Hinojedo

#### CAPITULO PRIMERO

*Ambito de aplicación, vigencia, revisión y prórrogas*

Artículo 1.º Ambito territorial y personal.—El presente Convenio establece las condiciones que re-

gulan las relaciones laborales entre la «Real Compañía Asturiana de Minas» y su personal perteneciente a la fábrica de Hinojedo.

Quedan expresamente excluidos del Convenio el director, ingenieros, licenciados, ingenieros técnicos, ayudantes técnicos sanitarios y administrativos.

Artículo 2.º Ambito temporal. La duración del Convenio será de un año, comenzando su vigencia el día 1 de noviembre de 1977, por lo que concluirá el día 31 de octubre de 1978.

Artículo 3.º Plazo de preaviso. Cualquiera de las partes queda facultada para denunciar el presente Convenio. El plazo de preaviso será, como mínimo, de tres meses anteriores a la fecha de su terminación.

Denunciado en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando el Convenio en sus propios términos hasta que se homologue el nuevo que viniere a sustituirle o se dictare la decisión arbitral obligatoria procedente.

#### CAPITULO II

##### *Clasificación del personal*

Artículo 4.º El personal perteneciente a la fábrica de Hinojedo se ha clasificado de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

A efectos exclusivamente económicos, se crea la categoría denominada «oficial de primera especial», a la que corresponde el mismo salario base fijado por la Ordenanza para los oficiales de primera.

#### CAPITULO III

##### *Retribuciones*

Artículo 5.º Salario base.—El salario base del personal comprendido en el Convenio el que para cada categoría profesional se establece en el anexo II de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas vigente en cada momento.

Salario convencional.—El salario convencional para las distintas categorías es el que figura en los siguientes cuadros:

Número  
Obreros:  
Peón  
Ayudante  
Oficial  
S. G.  
Oficial  
S. G.  
Oficial  
S. G.  
Oficial d  
talleres  
Profesion  
Profesion  
Oficial d  
Oficial d  
Subaltern  
Guardaju  
Guarda v  
Basculero  
Ordenanz  
Almacene  
Limpiador  
Técnicos:  
Ayudante  
tramaes  
Contrama  
horas  
Contrama  
Encargado  
Capataces  
Analista  
Analista l  
Analista l  
Auxiliar l  
Delineante  
Delineante  
Delineante  
Nota.—En  
ciones han  
conceptos  
mpuesto r  
onal, par  
percibiendo  
Artículo  
engará p  
lectivo y  
es a festi  
3/11 en  
manal.

TABLAS SALARIALES

	Pesetas día
<b>Obreros:</b>	
Peón .....	859
Ayudante especialista ...	865
Oficial de 3. <sup>a</sup> talleres y S. G. ....	870
Oficial de 2. <sup>a</sup> talleres y S. G. ....	888
Oficial de 1. <sup>a</sup> talleres y S. G. ....	914
Oficial de 1. <sup>a</sup> especialista talleres y S. G. ....	943
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	888
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	870
Oficial de 1. <sup>a</sup> fabricación	906
Oficial de 2. <sup>a</sup> fabricación	888
Oficial de 3. <sup>a</sup> fabricación	870
	<b>Pesetas mes</b>
<b>Subalternos:</b>	
Guardajurado .....	30.080
Guarda vigilante .....	30.009
Basculero-pesador .....	30.009
Ordenanza .....	29.938
Almaceneros .....	29.938
Limpiadoras (Ptas./día) .	859
	<b>Pesetas mes</b>
<b>Técnicos:</b>	
Ayudante técnico y contra- maestre calderería...	38.178
Contra- maestre de 8 a 17 horas .....	37.903
Contra- maestre a relevo...	36.856
Encargados obras .....	36.831
Capataces de 8 a 17 horas	36.581
Analista laboratorio «A»	37.586
Analista laboratorio «B»	36.928
Analista laboratorio «C»	35.229
Auxiliar laboratorio .....	34.791
Delineante «A» .....	36.928
Delineante «B» .....	36.244
Delineante «C» .....	35.613

Nota.—En las anteriores retribuciones han quedado incluidos los conceptos de carbón, energía e impuesto rendimiento trabajo personal, para quienes los vinieren percibiendo.

Artículo 6.º El salario se devengará por cada día de trabajo efectivo y por los correspondientes a festividades, incrementados en 3/11 en concepto de descanso

COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 7.º Antigüedad. — La antigüedad se devengará tomando como base el tiempo de servicio prestado a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios del 5 por 100 y 10 por 100, respectivamente.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base establecido para cada categoría en el anexo II de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas de 1 de enero de 1977, incrementado en 60 pesetas/día.

Si durante la vigencia del Convenio las tablas salariales del anexo II de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas fuesen modificadas y superasen a las pactadas, el cálculo se hará automáticamente sobre las nuevas bases.

La antigüedad se percibirá por cada día de trabajo efectivo y por los correspondientes a festividades, incrementados en 3/11 en concepto de descanso semanal.

Artículo 8.º Plus relevo. — El personal que presta servicios en jornada continuada a relevos, con descanso semanal correlativo, percibirá un plus por día de trabajo efectivo de 144 pesetas.

Artículo 9.º Plus nocturno. — Los trabajadores que presten servicio mediante relevo durante el horario comprendido entre las 22 y 6 horas percibirán un plus de 200 pesetas por día de trabajo efectivo, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 10. Plus cambio horario.—El personal de cualquier departamento que cambie de horario, salvo aquellos que vayan a desempeñar puestos de fabricación a relevo, percibirán un plus por día de trabajo efectivo de 50 pesetas.

El personal de fabricación que por cualquier circunstancia cambie de horario y no perciba los pluses de relevo, tendrá derecho a cobrar este plus, con el límite máximo de 30 días.

Artículo 11. Jefes de equipo. Se reconoce la denominación de jefes de equipo a favor de los profesionales de oficio con categoría de oficiales de primera o primera especial, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Asumir el control de un equipo de operarios superior a dos.

Segunda.—Continuar efectuando las tareas propias de su oficio.

Tercera.—Desempeñar esta misión tres o más días consecutivos.

El reconocimiento de tal designación corresponde hacerle al jefe del departamento.

Durante el tiempo que desempeñe las funciones de jefe de equipo se percibirá un plus de 30 pesetas por cada día de trabajo efectivo.

Artículo 12. Plus de actividad. Las primas establecidas para los distintos puestos y categorías, que se percibirán por día de trabajo efectivo, son las siguientes:

	Pesetas día
<b>Talleres y obras:</b>	
Oficiales de 1. <sup>a</sup> Esp. y 1. <sup>a</sup>	170
Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	162
Oficiales de 3. <sup>a</sup> .....	158
Engrasadores .....	170

	Pesetas día
<b>Fabricación y central térmica:</b>	
Profesionales y oficiales..	170
Peón de limpieza .....	150

	Pesetas día
<b>Servicios generales y patio:</b>	
Dilución amoníaco, cargue de ácido y SO <sub>2</sub> ...	170
Silo y muelle .....	170
Maquinista locomotoras..	170
Enganchador .....	158
Diversos .....	150

	Pesetas día
<b>Conductores:</b>	
Autobús .....	185
Turismos y camión .....	175
Palas y carretillas .....	170

	Pesetas día
<b>Subalternos:</b>	
Basculeros .....	158
Guardas, almaceneros y ordenanzas .....	150

	Pesetas día
<b>Técnicos:</b>	
Ayudantes técnicos y contra- maestres .....	170
Encargados y capataces..	170
Delineantes, analistas y auxiliares .....	150

Artículo 13. Plus penoso. — El personal de los departamentos de

hornos, concentración, ácido y taller plomería, percibirá en concepto de plus tóxico-penoso, el 10 por 100 del salario base Ordenanza, vigente en cada momento, por día de trabajo efectivo.

El personal de talleres y obras solamente percibirá el 40 por 100 de dicho plus.

**Artículo 14. Pluses especiales:**

Prima descarga minerales tostados en muelle y silo.—En la descarga de mineral tostado se abonará una prima de 4 pesetas por volquete, a repartir entre el personal que realice la descarga.

Prima cargue minerales tostados en silo.—Cada productor que in-

tervenga en la operación percibirá 0,25 pesetas/Tm. cargada.

Independientemente, y cuando por necesidades del cargue sea necesario entrar en las tolvas, se abonará una prima de 400 pesetas/barco, a repartir entre los que ejecuten el trabajo en el interior.

Prima cargue minerales tostados en muelle.—Cada productor que intervenga en la operación percibirá 0,22 pesetas/Tm. cargada.

Prima palista cargue minerales tostados en muelle.—El palista que intervenga en la operación de cargue de mineral tostado percibirá una prima de acuerdo con la siguiente tabla:

Carga Tm./hora	Prima compen. trabajo penoso	Prima de tiempo	Ptas./Tm. cargada Total
Hasta 160 .....	0,30	—	0,30
De 161 a 180...	0,30	0,09	0,39
De 181 a 200...	0,30	0,22	0,52
De 201 a 220...	0,30	0,35	0,65
De 221 a 240...	0,30	0,48	0,78
De 241 en adelante .....	0,30	0,61	0,91

Trabajos de limpieza y reparación.—El personal que realice trabajos de limpieza y reparación en el interior de electrofiltros, hornos, calderas, depósitos o similares, percibirá un plus diario de 100 o de 200 pesetas, según se realice en menos o en más de 4 horas, siempre que se efectúen con el equipo de personal y tiempos habituales.

**Artículo 15. Horas extraordinarias.**—Las horas de exceso que se trabajen sobre la jornada diaria establecida se abonarán de acuerdo con los siguientes valores pactados:

MANO DE OBRA	Pesetas hora
<b>Horario: 8 a 17 horas</b>	
Peón y mujeres de limpieza .....	349
Ayudante especialista ...	351
Profesional 2. <sup>a</sup> .....	364
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	371
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	362
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	369

	Pesetas hora
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	378
Oficial 1. <sup>a</sup> especial .....	386
<b>Horario: Relevo (2 turnos)</b>	
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	391
<b>(3 turnos)</b>	
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	396
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	403
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	410
Profesionales de 2. <sup>a</sup> .....	403
Profesionales de 1. <sup>a</sup> .....	410

**SUBALTERNOS**

<b>Horario: 8 a 17 horas</b>	
Ordenanzas .....	369
Guardas .....	370
Basculeros .....	371
Almaceneros .....	375

<b>Relevo (3 turnos)</b>	
Guardas .....	410

**TECNICOS**

<b>Horario: 8 a 17 horas</b>	
Ayudante técnico .....	476
Contramaestre calderería .....	468

	Pesetas hora
Contramaestre fabricación y plomería .....	471
Contramaestre talleres y S. generales .....	467
Encargado .....	449
Capataz .....	441
Analista laboratorio «A» .....	444
Analista laboratorio «B» .....	440
Analista laboratorio «C» .....	426
Auxiliar laboratorio .....	419
Delineante «A» .....	444
Delineante «B» .....	438
Delineante «C» .....	434

**Relevo (3 turnos)**

Contramaestres fabricación .....	503
----------------------------------	-----

**Artículo 16. Plus de llamada.** Todo productor que sea requerido para volver al trabajo a realizar horas extraordinarias tendrá derecho a percibir un plus de 125 pesetas si dicho aviso tiene lugar entre las 6 y las 22 horas, y de 200 pesetas si la llamada ocurre entre las 22 y las 6 horas, en domingo o día festivo.

**Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.**—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad serán equivalentes a 30 días de jornal o sueldo de Convenio más el complemento personal de antigüedad.

**Artículo 18. Gratificación de beneficios.**—Se percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe de 15 días de jornal o sueldo de Convenio más el complemento personal de antigüedad.

Esta gratificación se abonará en el mes de marzo.

**Artículo 18 bis. Gratificación especial de Convenio.**—En el mes de septiembre se abonará una gratificación equivalente a 15 días de jornal o sueldo de Convenio más el complemento personal de antigüedad.

**Artículo 19. Fiesta patronal.**—Se reconoce como fiesta patronal el día 4 de diciembre, festividad de Santa Bárbara.

Con este motivo se abonará una gratificación de 500 pesetas, que se hará efectiva en el anticipo an-

Número  
 anterior a ta  
 ren en act  
 Artículo  
 nencia.—C  
 asiduidad  
 una gratif  
 pesetas a  
 los días al  
 Se cons  
 ificadas a  
 es:  
 Quince c  
 os de ma  
 Dos días  
 la esposa,  
 gados por  
 justificada  
 Dos días  
 fallecimen  
 comprendi  
 os, nietos,  
 por enferm  
 osa, hijos  
 Un día n  
 quirúrgica  
 Un día n  
 rimonio d  
 manos, en  
 ción de la  
 El tiempo  
 timiento d  
 ndical en  
 rivos, siemp  
 una y prev  
 siguiente ju  
 de 40 hora  
 amientos  
 que serán  
 rganismo qu  
 Las bajas  
 ajo.  
 Cuatro d  
 edad.  
 CA  
 Artículo  
 an las va  
 orales, de  
 mínimo, se  
 lo ininterru  
 e en el perí  
 el 1 de juni  
 Las días re  
 fechas fi  
 entre el  
 presa.  
 CA  
 Artículo 2  
 y festivos  
 me el cal  
 delegación

Pesetas hora  
471  
467  
449  
441  
444  
440  
426  
419  
444  
438  
434  
  
503  
  
lamada.  
querido  
realizar  
á dere-  
125 pe-  
e lugar  
s, y de  
ocurre  
en do-  
  
nes ex-  
caciones  
julio y  
s a 30  
de Con-  
perso-  
  
ción de  
anual-  
parti-  
importe  
eldo de  
lemento  
  
abonará  
ficación  
el mes  
una gra-  
días de  
nio más  
de anti-  
  
ronal.—  
patronal  
stividad  
  
ará una  
as, que  
cipo an-

terior a tal fecha a quienes figu-  
ren en activo el día de su pago.

Artículo 20. Premio de asis-  
tencia.—Con el fin de premiar la  
asiduidad al trabajo se establece  
una gratificación anual de 3.000  
pesetas a quienes asistan todos  
los días al mismo.

Se considerarán ausencias jus-  
tificadas a estos fines las siguien-  
tes:

Quince días naturales en los ca-  
sos de matrimonio.

Dos días por alumbramiento de  
la esposa, que podrán ser prorro-  
gados por otros dos en caso de  
justificada enfermedad.

Dos días naturales en caso de  
fallecimiento de padres, abuelos  
(comprendidos los políticos), hi-  
jos, nietos, cónyuge o hermano, o  
por enfermedad grave de la es-  
posa, hijos o de los padres.

Un día natural por intervención  
quirúrgica de la esposa o hijos.

Un día natural en caso de ma-  
trimonio de hijos, padres o her-  
manos, en la fecha de la celebra-  
ción de la ceremonia.

El tiempo necesario para el cum-  
plimiento de funciones de carácter  
sindical en los cargos representa-  
tivos, siempre que medie la oportu-  
na y previa convocatoria y sub-  
siguiente justificación, sin exceder  
de 40 horas al mes, salvo despla-  
mientos fuera de la provincia,  
que serán justificados por el or-  
ganismo que convoque.

Las bajas por accidente de tra-  
bajo.

Cuatro días al año por enfer-  
medad.

CAPITULO IV

Artículo 21. Vacaciones. — Se  
gozan las vacaciones en 25 días la-  
borales, de los cuales 10, como  
mínimo, se disfrutarán de mo-  
do ininterrumpido, preceptivamen-  
te en el periodo comprendido entre  
el 1 de junio y 30 de septiembre.  
Los días restantes se descansarán  
en fechas fijadas de mutuo acuer-  
do entre el trabajador y la em-  
presa.

CAPITULO V

Artículo 22. Los días de traba-  
jo y festivos serán los que deter-  
mine el calendario oficial de la  
Comisión Provincial de Trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo  
será de 44 horas a la semana.

Artículo 23. Descanso compen-  
satorio. — Cuando un productor  
trabaja 16 horas consecutivas por  
causas excepcionales, tendrá dere-  
cho a descansar medio día y a per-  
cibir todas las retribuciones que  
le hubieran correspondido en el  
caso de haber sido efectiva su pre-  
sencia en el trabajo, siempre y  
cuando que entre la hora de fina-  
lización del trabajo y de la inicia-  
ción de la nueva jornada no dis-  
ponga de un descanso de diez ho-  
ras.

El tiempo de descanso a que se  
hace mención en el párrafo an-  
terior se disfrutará de modo efec-  
tivo, a no ser que por causas in-  
superables no se pueda conceder  
tal descanso. En este supuesto, se  
compensará abonándose medio día  
con las retribuciones normales.

Los anteriores principios gene-  
rales se aplicarán según las siguien-  
tes normas:

1.ª—Cuando un productor que  
estando de 8 a 5 sea necesario cam-  
biarle el mismo día al relevo de 22  
a 6, si se le puede avisar por la  
mañana, no trabajará por la tarde,  
abonándosele este tiempo como si  
su presencia hubiera sido efectiva.

2.ª—En caso contrario, es decir,  
no pudiendo comunicarle el cam-  
bio de horario por la mañana y,  
por tanto, teniendo que hacerlo en  
el transcurso de la tarde, dado que  
trabajará hasta las cinco, tiene  
derecho a que se le abone «como  
ordinario» el importe de las retri-  
buciones de medio día.

3.ª—Cuando un productor com-  
prendido en el caso expuesto vuel-  
va a reincorporarse a su horario  
habitual, se pueden presentar dos  
situaciones:

a) Que el día que tiene que  
volver de 8 a 5 haya salido del  
relevo a las 6 de la mañana. En  
este caso tendrá derecho a descan-  
sar medio día (de 8 a 12), perci-  
biendo las retribuciones de dicho  
tiempo.

b) Que termine el relevo a las  
2 de la tarde, a las 10 de la no-  
che, en día festivo o que le toque  
librar. En este caso no tendrá de-  
recho a ninguna compensación  
por descanso.

CAPITULO VI

SATURACION DE PUESTOS  
DE TRABAJO

Traslados, ausencias, suplencias  
y preferencias

Artículo 24. Saturación.—Cual-  
quier equipo o puesto de trabajo,  
de marcha, podrá ser saturado  
siempre que su tiempo útil sea in-  
ferior al 60 por 100, bien por re-  
ducción de plantilla o bien seña-  
lándole las tareas complementarias  
a tal efecto, sin que por ello se  
modifiquen el jornal y la categ-  
oría, salvo que aquella saturación  
lleve consigo el cambio de ésta.

Artículo 25. La empresa lle-  
vará a efecto la facultad conce-  
dida en el artículo anterior, oyen-  
do el informe de los representa-  
tes del personal. Si el productor  
afectado no estuviera conforme,  
podrá acudir a la Comisión Pa-  
ritaria del Convenio.

Artículo 26. Los traslados de  
personal como consecuencia de sa-  
turación se ajustarán a las siguien-  
tes normas:

- 1.—Voluntarios.
- 2.—Obligatorios.

2.1.—El más moderno del pues-  
to.

2.2.—El más moderno en el de-  
partamento.

2.3.—El más moderno de la em-  
presa.

3.—Debe entenderse que en to-  
dos los casos será preceptivo pa-  
ra el personal que deba ocupar  
el nuevo puesto probar su apti-  
tud para desempeñarle.

Artículo 27. Las primas de los  
puestos saturados quedarán incre-  
mentadas durante la vigencia del  
Convenio en la prima del puesto  
amortizado. Esta cantidad se re-  
partirá entre los productores a los  
que se les haya aumentado el tra-  
bajo como consecuencia de la sa-  
turación.

Artículo 28. Al personal co-  
rrespondiente a los puestos amori-  
zados, y hasta tanto no se le  
ofrezca por escrito un puesto de  
igual categoría, se les respetará el  
jornal y la categoría, salvo que  
sean superiores en el nuevo pue-  
sto, y percibirá la prima del que  
pase a desempeñar.

En caso de pérdida de prima se  
les abonará una indemnización,

cuyo cálculo se hallará determinado por la diferencia entre los ingresos obtenidos por este concepto durante el primer año en el nuevo puesto y los que hubiere percibido en este mismo período de tiempo de continuar en el puesto anterior, dividiendo el resultado por doce, abonándose la cantidad correspondiente a un mes por cada año de antigüedad en el puesto amortizado, con un límite máximo de 12 meses.

Artículo 29. Traslados. — En caso de desaparición de puestos de trabajo la Dirección de la empresa, con el fin de no promover, mientras sea posible, un expediente de desempleo, comunicará a los representantes del personal la necesidad de modificar las condiciones contractuales del personal afectado por dicha extinción, sin que aquél tenga la obligación de emitir informe.

Seguidamente procederá al traslado del personal indicado en las circunstancias expuestas, asignándole el jornal, categoría y demás retribuciones que corresponda al nuevo puesto.

Transcurrido un año de dicho traslado, se calculará la diferencia existente entre las retribuciones percibidas en el nuevo puesto por conceptos salariales (jornal más prima), y las que hubiere devengado en este mismo período de tiempo de continuar en el puesto anterior.

La diferencia anual se dividirá entre 12, obteniéndose así la indemnización por un año de servicio en el puesto, con un límite máximo de 12.

Artículo 30. Aquellos productores que sufrieran disminución de sus facultades físicas por cualquier causa no realicen plenamente las tareas habituales de su puesto de trabajo, podrán ser destinados a otros puestos de trabajo, asignándoles las retribuciones establecidas para el nuevo puesto que pasen a desempeñar.

Se les respetará la categoría de procedencia, exclusivamente a los efectos de cotización para Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Estos traslados no serán objeto de ninguna indemnización.

Al servicio médico de la empresa corresponde dictaminar sobre la disminución de capacidad y la adaptación a los nuevos puestos.

Artículo 31. Cuando un productor se considere con disminución de su capacidad laboral, podrá solicitar el traslado a otro puesto de trabajo.

En el caso de que, de acuerdo con el informe del servicio médico, la Dirección acceda a su petición, se le conservará el jornal y la categoría que tenía reconocidos en el puesto de procedencia durante la vigencia del presente Convenio, sin que proceda el abono de ninguna indemnización por otros conceptos.

Artículo 32. Suplencias. — Las faltas que se produzcan en puestos de marcha de cualquier departamento, o en aquellos trabajos realizados por un equipo de número fijo o determinado de productores, se cubrirán, siempre que ello sea posible, con el personal que habitualmente viene siendo destinado a este menester, al objeto de que los mismos, con el transcurso del tiempo, adquieran una capacitación que les permita en cualquier momento desempeñar el puesto vacante.

En los casos que por motivos muy especiales no se puedan cubrir las faltas a que anteriormente se hace referencia, el importe del jornal y prima del personal ausente se repartirá, mediante prorrateo, entre todos aquellos que, merced a su esfuerzo o actividad, mantengan el ritmo de producción o atención, en cada caso, en el mismo índice que se hubiera logrado de no haber existido ninguna falta.

Artículo 33. Preferencias. — Se reconoce preferencia para volver al puesto de procedencia al personal trasladado como consecuencia de saturación, siguiendo el orden inverso al de traslado.

## CAPITULO VII

### Salidas y dietas

Artículo 34. Al personal que por orden de la empresa tenga que efectuar desplazamientos le serán abonados los gastos de transporte, salvo que se realice en vehículos propiedad de la Compañía.

Artículo 35. Cuando por necesidades de trabajo un productor sea destinado transitoriamente a lugar distinto del suyo habitual, y por esta circunstancia no pueda efectuar las comidas en el lugar o domicilio que de modo normal y habitual las venía realizando, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas:

#### *Dentro de la provincia de Santander*

Todos los días: 1.100 pesetas/día (comida, 450 pesetas; cena, 350 pesetas; cama y desayuno, 300 pesetas).

#### *Fuera de la provincia de Santander*

Todos los días: 1.600 pesetas/día (comida, 600 pesetas; cena, 500 pesetas; cama y desayuno, 500 pesetas).

Artículo 36. En los casos de realizarse trabajos extraordinarios, si éstos tuvieran lugar en horas intempestivas o representaran una jornada de larga duración, los jefes de departamento, a las 13 o las 21 horas, ordenarán facilitar a los comprendidos en tales circunstancias, en el mismo lugar de trabajo, comida o cena en cuantía equivalente a 350 pesetas, siempre y cuando que se prevea que la labor a realizar finalizará pasadas las 14 o las 22 horas, respectivamente. Análogo criterio se aplicará en el caso de tener que facilitarse desayuno, y cuya cuantía será de 100 pesetas.

Artículo 37. El tiempo de descanso para efectuar la comida, de 12 a 1, cuando por perentorias necesidades de trabajo no pudiera disfrutarse, se abonará como extraordinario, independientemente de conceder una hora para realizar el almuerzo.

Quedará exceptuado de esta norma el personal que por la índole de su trabajo no pueda ajustarse a este horario, tales como conductores de vehículos y personal de tracción.

Para este personal se establece el derecho de una hora de parada que deberá iniciarse: para comer entre las 11,30 y las 14 y para cenar entre las 21 y las 23.

Cuando no sea posible iniciar las comidas dentro de estos horarios percibirá las dietas como el resto del personal.

CAPITULO VIII

Artículo 38. Ayuda de vivienda.—Todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo, cualquiera que sea su categoría y grupo profesional, percibirá la cantidad de 1.000 pesetas mensuales por este concepto, es decir, 12.000 pesetas al año.

Quienes ocupen vivienda propiedad de la empresa percibirán, asimismo, la indicada ayuda, que les será descontada en la misma cuantía en cada recibo de haberes bajo el título de «salarios percibidos en especie».

CAPITULO IX

Comisión Paritaria

Artículo 39. Se crea una Comisión Paritaria, integrada por seis representantes, como máximo, de cada una de las partes que suscriben el presente contrato, que entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo.

CAPITULO X

Disposiciones varias

Artículo 40. Todo el personal deberá encontrarse en su puesto de trabajo a la hora de iniciación de la jornada, y de abandonar su tarea a la hora matemática de su fin. Entendiéndose por puesto de trabajo el lugar de ejecución de la tarea encomendada.

Artículo 41. Cuando un productor deba realizar trabajos fuera de su centro habitual, podrá efectuar el traslado bien por propios medios, cobrando los gastos de transporte que le correspondan, o bien en vehículo facilitado por la empresa, pero teniendo en cuenta que en ambos casos deberá cumplirse estrictamente el horario de trabajo señalado.

Artículo 42. En los puestos de trabajo que oportunamente se determinen, el operario tendrá la obligación de cumplimentar diariamente una hoja de trabajos durante la jornada.

Artículo 43. El personal de relevo no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta el momento en que efectúe su presentación el compañero entrante y le haya dado parte de las novedades ocurridas.

En el caso de que el mismo no acudiera al relevo el saliente debe ponerlo en conocimiento de su jefe inmediato, para que éste adopte la resolución oportuna.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Artículo 44. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a las normas de todo orden que hasta el momento presente se han venido aplicando.

Artículo 45. Compensación.—Las retribuciones y mejoras que se conceden en el presente Convenio compensan los conceptos legales objeto del mismo.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de los conceptos de este Convenio, sólo serán de aplicación si en conjunto y cómputo anual superan lo establecido en este Convenio, salvo lo dispuesto para el cálculo y abono de antigüedad y plus penoso.

Artículo 46. Las partes del Convenio están de acuerdo en que las mejoras pactadas inciden y repercuten económicamente en los precios de coste de la producción. No obstante, los precios de venta estarán regulados por la política del Gobierno y dentro de los límites que sobre esta materia se establezcan.

Hinojedo a 20 de diciembre de 1977. — (Hay varias firmas ilegibles.)

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Subasta para contratar las obras de reforma de viales en San Felices de Buelna

De conformidad con el acuerdo del Pleno de 13 de octubre de

1978, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato.—Reforma de viales en San Felices de Buelna.

Tipo de licitación.—1.161.378 pesetas.

Plazo de ejecución.—2 meses.

Plazo de garantía.—1 año.

Pagos.—Existe crédito suficiente en el presupuesto, reservándose el Ayuntamiento el derecho a pagar con cargo al presupuesto ordinario o extraordinario si lo estimase más conveniente, en cuyo caso no sería satisfecho hasta la aprobación del presupuesto extraordinario.

Proyecto y pliego.—Se halla de manifiesto en Secretaría, en horas de oficina.

Garantía provisional.—116.137 pesetas.

Garantía definitiva.—10% del importe del remate.

Modelo de proposición.—Don..., con D. N. I. número..., en nombre propio o en representación de..., toma parte en la subasta de obras de reforma de viales en San Felices de Buelna anunciadas en el «B. O. E.» número..., ofrece realizar la obra en el precio de... pesetas, bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad...

... a... de... de 1978.—El licitador.

Presentación de plicas.—Durante diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín» ya sea del Estado o el de la provincia. (Plazo reducido al amparo del artículo 113 del Real Decreto 3.046/1977 y artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.)

Apertura de plicas.—En el Ayuntamiento, a las diez horas del día siguiente al de la terminación de la presentación de plicas.

Bastanteo de poderes.—Por el señor secretario, licenciado en Derecho, a costa del licitador.

San Felices de Buelna a 13 de octubre de 1978.—El alcalde (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
DE SANTANDER**

*Anuncio subasta*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1978 se publica anuncio de subasta para la enajenación de maquinaria de tratamiento contra plagas, en estado inservible. En la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fito-patológica de Santander, en calle Pasaje Arcillero, 3, 2.º, se facilitará el pliego de condiciones y la información necesaria para examinar la maquinaria y poder concurrir.

Santander, 3 de octubre de 1978.  
El jefe provincial del Servicio (ilegible). 1.931

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Por medio de la presente, se cita a Antonio María Díaz, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 31 del actual mes de octubre, y hora de las trece diez, comparezca ante este Juzgado, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., para asistir a la celebración del juicio de faltas que bajo el número 94/78, por daños en accidente de tráfico, se tramita en este Juzgado; previniéndosele que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al mencionado Antonio María Díaz, que se ignora su domicilio, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 6 de octubre de 1978. El secretario en funciones (ilegible). 1.954

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 686-78, seguido por estafa, contra Ramón Peredo Cuesta,

acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 22 de noviembre, y hora de las doce cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito número dos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Ramón Peredo Cuesta, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.888

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON**

Confeccionado el padrón de recogida de basuras a domicilio para el ejercicio de 1978, el mismo estará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que lo deseen, pudiendo presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa María de Cayón, 5 de octubre de 1978.—El alcalde (ilegible).

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en las obras de mejora de alumbrado público en el pueblo de La Penilla de Cayón, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, a los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Santa María de Cayón, 10 de octubre de 1978.—El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para mejora del alumbrado público en

el pueblo de La Penilla de Cayón, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Santa María de Cayón a 10 de octubre de 1978.—El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

- Arnuero, números 1 y 2. (1.960 y 1.959)
- Medio Cudeyo. (1.961 y 1.968)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

- Comillas. (1.949)
- Enmedio.
- Junta Vecinal de Roiz.
- Junta Vecinal de Riaño. (1.930)
- Junta Vecinal de Solórzano. (1.929)

**“BOLETIN OFICIAL”  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

- Suscripción anual .....
- Suscripción semestral .....
- Suscripción trimestral .....
- Número suelto del día .....
- Núm. suelto del año en curso .....
- Número de años anteriores .....
- Inserciones.—Cada palabra .....
- (El pago de las inserciones se adelantará por adelantado.)



Año X

ADMINIS  
EXCM

DI

Visto e  
Institución

por el qu  
cumentaci

«Gráficas  
tes Gráfico

«Artes G  
tadas al

cado por  
cial para l

plares de  
tanderina

nen las co  
ladas en la

dan admit  
de la seg

licas, que  
horas del

en el salón  
poración,

rán citado

Santand  
1978. — E

Valle Gon  
no, Ricar

ANUNC

COMAN

D  
DE  
DE

Don José

de de naví

Marina de  
San Vicen  
Instructor